República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 JUL 2013

VISTO: La Sentencia Nº 277/2011 de fecha 29 de marzo de 2011 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, declarando la nulidad de los actos tácitos o implícitos de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, dictados en aplicación del Instructivo Nº 3/2007 de la Contaduría General de la Nación.-

2013/05/001/181

ASUNTO 2385

RESULTANDO: **I)** que la aplicación del referido Instructivo determinó la retención de importes imputados al Impuesto a la Renta de la Personas Físicas, de la suma correspondiente a la prestación o partida de vivienda que perciben por el ejercicio de la función pública, los Magistrados titulares del Ministerio Público y Fiscal y Secretarios Letrados.-

II) que el citado fallo considera que de acuerdo con el artículo 89 numeral 2º de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, la partida de vivienda no posee naturaleza retributiva, así como tampoco puede considerarse salario, desde que no se encuentra sujeta a montepío, como expresamente se dispone en el artículo 467 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.-

III) que en tal sentido, el órgano jurisdiccional concluye que la misma no ingresa dentro de ninguna de las categorías de rentas comprendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Título 7 del Texto Ordenado de 1996, no estando por ende incluida dentro de la definición del hecho generador del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.-

IV) que se han presentado solicitudes de devolución de los importes retenidos por IRPF relacionados con la partida de vivienda otorgada en

efectivo, por quienes tienen interés en la misma y no fueron actores en el proceso referido.-

CONSIDERANDO: I) que el criterio sustentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, determina que la partida de vivienda no integre la base de cálculo del Impuesto a la Rentas de la Personas Físicas, al no encontrarse gravada.-

II) que razones de buena administración y razonabilidad, determinan que corresponda proceder a la devolución de las sumas retenidas por este concepto a los interesados.-

III) que se estima conveniente prever un procedimiento específico que, a través de recíprocas concesiones, permita a la Administración el pago en términos y tiempos razonables sujeto a la conformidad expresa del interesado.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Encomiéndase a la Dirección General Impositiva, a que en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de la presente resolución, diseñe un procedimiento específico para la devolución de las sumas que por concepto de Impuesto a la Renta de la Personas Físicas, hubiesen sido retenidas de los montos correspondientes a la partida de vivienda percibida por los Magistrados titulares del Ministerio Público y Fiscal y Secretarios Letrados.

2º) Dicho procedimiento específico deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y será de aplicación en aquellos casos en que a la

fecha de la presente resolución, exista reclamo formulado en sede administrativa o jurisdiccional.

3º) El pago mediante el procedimiento específico previsto en el numeral segundo de la presente resolución, estará supeditado a que el interesado suscriba un acuerdo transaccional a ser homologado judicialmente, en el cual desista de cualquier tipo de petición, recurso o accionamiento jurisdiccional tendiente al cobro de cualquier suma que directa o indirectamente pudiera haberse generado a su favor, en función de retenciones que por concepto de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, se hubiesen efectuado sobre la partida de vivienda.-

2013/05/001/181

4º) La Contaduría General de la Nación y la Dirección General Impositiva adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.-

5º) Comuníquese y pase por su orden a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General Impositiva a los efectos dispuestos en los numerales precedentes.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República